



O R D E N A N Z A N°85/2016

Piedras Blancas, 14 de Septiembre de 2016

VISTO:

El auge del Servicio de remises en la localidad y careciendo este municipio de reglamentación para dicho rubro, se hace necesario ordenar y reglamentar esta actividad y,

CONSIDERANDO:

Que el servicio de remises además de un avance, es una necesidad real, considerando Piedras Blancas se encontraba carente de este servicio y su correcta reglamentación.

Que en nuestra localidad ya hace un tiempo hay vehículos que prestan este vital servicio para la comunidad llamados (Remises); y que es una necesidad contar con una normativa que establezca los mecanismos para habilitar y reglamentar este tipo de servicio dentro del Municipio.-

Por ello, en uso de sus atribuciones.

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: Denomínese Servicio Público de Remises al transporte de pasajeros en automóvil con uso exclusivo del vehículo por parte de este, mediante una retribución en dinero previamente convenida y conducido por el titular del vehículo o persona habilitada por este y por el municipio.-

CAPÍTULO I: De las permisionarios

ARTICULO 2°: Considérese permisionario del servicio de coches de Remises a toda aquella persona física o jurídica que siendo titular de uno o más vehículos, se dedique a prestar el servicio de transporte de personas y sus equipajes contando con la correspondiente habilitación y/o autorización municipal.-

ARTICULO 3°: El servicio será prestado mediante vehículos previamente habilitados por el Municipio y se contratarán en el



domicilio oportunamente denunciado por el prestador, vía telefónica o en las paradas que el Municipio pudiere habilitar a dichos efectos. La habilitación otorgada por la Municipalidad de Piedras Blancas, será válida para prestar el servicio.-

ARTICULO 4°: La autorización para acceder a la condición de permisionario de un servicio de coches remises será extendido a toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Acreditar identidad personal. En caso de tratarse de una persona jurídica deberá presentar el contrato social debidamente inscripto en los órganos pertinentes.-
- b. Ser mayor de edad o legalmente emancipado y ser domiciliado en el ejido de la Municipalidad de Piedras Blancas.-
- c. Constituir domicilio a los efectos legales y a los fines de la contratación del servicio en el ejido de la Municipalidad de Piedras Blancas. Asimismo deberá denunciar el número o números telefónicos a través del cual se pudiere contratar el servicio, siendo una obligación denunciar ante el municipio cualquier variación.-
- d. Acompañar certificado de buena conducta del solicitante, particular o de los socios cuando se trate de persona jurídica.-
- e. Acreditar la inscripción ante los organismos fiscales Nacionales, Provinciales y Municipales.-
- f. Denunciar, identificar y acompañar documentación que acredite la titularidad o legitima tenencia -conforme a las normas técnico registrales en vigencia y con la documentación que legalmente corresponda- del vehículo o de los vehículos que afectará al servicio, con radicación, empadronamiento y patentamiento
- g. Deberán denunciarse y registrarse claramente los datos personales de los titulares registrales de los vehículos que se afecten al servicio.-
- h. Acompañar el Certificado de Control Técnico/Mecánico, expedido por la Inspección Técnica Vehicular dependiente de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte -



Delegación Entre Ríos- o la que en el futuro la reemplace, y, a su vencimiento, su renovación.-

i. En caso que el vehículo este equipado con GNC (gas comprimido) deberá presentar la correspondiente Oblea de Habilitación.-

j. Tener al día el pago de los impuestos provinciales y/o municipales de los automotores y cumplir con todo impuesto o tasa que afecte a la actividad y a su habilitación.-

k. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5.-

ARTICULO 5°: Los titulares del servicio de coches remises serán responsables de mantener actualizada la nómina personal y la totalidad de la documentación que exige la Municipalidad para los vehículos afectados al servicio. Ambas nóminas y la documentación mencionada deberán incorporarse a un legajo especial llevado en el Área de Transito de la Municipalidad de Piedras Blancas.-

ARTICULO 6°: Acreditar la contratación de seguro, con cobertura específica de remises, incluyéndose la cobertura por responsabilidad civil (daños a terceros), pasajeros y cosas transportadas, respecto de cada uno de los vehículos denunciados y afectados al servicio y mantenerlo en vigencia. El cumplimiento de este requisito deberá ser acreditado semestralmente ante la oficina de tránsito municipal y podrá ser verificado en todo momento.-

CAPÍTULO II: De las Agencias

ARTICULO 7°: La agencia de Remises será la única encargada de reunir los permisionarios por agencia, reservándose el derecho de admisión. Los permisionarios agrupados de una agencia serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8°: Las agencias deberán prestar el servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, pudiendo al efecto, organizar turnos entre los distintos vehículos agrupados en cada una de ellas. Cuando las agencias cuenten con central del radio llamado deberán acreditar autorización del organismo administrativo nacional competente.-

CAPITULO III: De los vehículos.



ARTICULO 9°: Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- a. Ser tipo automóvil, categoría particular, modelo de no más de quince (15) años de antigüedad, con capacidad máxima para cuatro (4) pasajeros, más el conductor, pudiendo computarse a esos fines de dos (2) niños, (entiéndase por niño hasta los diez (10) años de edad), por una persona mayor, siempre y cuando el vehículo cuente con los cinturones de seguridad para cada uno de los pasajeros.
- b. Contar con los equipamientos básicos de seguridad y todos aquellos que la Reglamentación Local y la Ley Nacional de Tránsito establezca.-
- c. Identificación del vehículo. Se deberá ubicar sobre la puerta delantera la leyenda "Remis" y el número o números telefónicos denunciados a los fines de la contratación, además del número de habilitación municipal correspondiente.-
- d. Portar un extintor de incendios con capacidad no inferior que un (1) kilogramo.
- e. Mantener correcta higiene, limpieza y presentación interior, quedando prohibido todo tipo de publicidad comercial ajena a la agencia.
- f. Exhibir a la vista del pasajero en la parte posterior del asiento del conductor una tarjeta identificadora con nombre y apellido del conductor, domicilio, matrícula individual, nombre y domicilio de la agencia en la que presta servicio, como así también los datos personales del permisionario del servicio, la que será provista por el órgano de aplicación.
- g. Llevar adherida al parabrisas delantero en ángulo superior derecho una oblea provista por el órgano de aplicación de la presente que contengan referencias a la habilitación e identificación del vehículo.

El Municipio a través del Área de Transito, efectuará una inspección previa a la habilitación del vehículo y podrá efectuar inspecciones periódicas sobre los mismos.-

ARTICULO 10°: La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un (1) año y será renovable por idénticos períodos



siempre que satisfaga los requisitos exigidos, pudiendo también dejar sin efecto en cualquier momento si se comprueba que la unidad ha dejado de cumplir algunas de las exigencias técnicas o su documentación hubiera quedado desactualizada. No podrán ser afectados al servicio vehículos no habilitados, so pena de su inmediato retiro de circulación para la presentación del servicio y se le aplicará la correspondiente sanción. Tampoco serán habilitados para la prestación del servicio vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, a nombre de una persona distinta a la del permisionario del servicio.-

ARTICULO 11°: DERECHO DE HABILITACION: para obtener la correspondiente habilitación se deberá abonar la suma de PESOS DOSCENTOS (\$ 200). La misma deberá estar otorgada previamente para la inscripción municipal correspondiente a dicha actividad.-

ARTICULO 12°: Deberán ser depositados en el Área de Transito de la Municipalidad y agregados al respectivo legajo al momento de solicitarse su habilitación, los títulos de propiedad de los vehículos afectados al servicio y de los contratos de integración de agencias de coches remises.-

CAPITULO IV: De los conductores.

ARTICULO 13°: Los conductores de vehículos afectados al servicio de coches remises, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a. No superar la edad de sesenta y cinco (65) años.
- b. Acreditar anualmente, mediante la presentación de certificado policial, buena conducta y la carencia de antecedentes penales.
- c. Poseer licencia de conductor, Categoría D1 y/o D2
- d. Poseer Libreta Sanitaria expendida por el organismo competente.
- e. Los conductores que no sean los titulares del vehículo en uso, deberán tener la tarjeta azul extendida por el titular del servicio.

ARTICULO 14°: Los conductores de vehículos de remises deberán llevar consigo en servicio:



a. Los documentos mencionados en los incisos c), d) y e) del artículo precedente.

b. La constancia de habilitación del vehículo.

c. Póliza de seguros establecidos.

ARTICULO 15°: Los conductores de coches remises deberán cumplir su actividad correctamente vestidos, quedando expresamente prohibido lo siguiente:

a. Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.

b. Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo que emita sonido intenso.

c. Incorporar pasajeros con distinto sentido, sin la previa conformidad de los mismos.

d. Fumar dentro del vehículo.

ARTICULO 16°: Los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito y estacionamiento.

ARTICULO 17°: Los conductores de los automóviles afectados al servicio de coches remises deberán respetar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigente en este municipio.

ARTICULO 18°: Las infracciones a las disposiciones específicas de la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

a. La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o de las exigencias y los requisitos de los vehículos, será ejecutada con una multa equivalente desde 25 UM (unidades multas) hasta 300 UM (unidades multas) según la gravedad de la falta.

b. La segunda infracción de las estipuladas en el inciso anterior luego de sancionada la primera, se ejecutará con el doble de lo establecido para aquella.

c. La tercera infracción de las que se trata en el inciso a) del presente artículo, dará lugar a la inhabilitación del conductor o del vehículo en su caso.



d. Cada infracción de los conductores respecto de sus propias obligaciones o de las condiciones del vehículo que conduzcan, dará lugar a que la agencia en la que prestan servicio o el permisionario sea apercibida.

CAPITULO VII: Del órgano de aplicación

ARTICULO 19°: El Área de Transito de la Municipalidad será el órgano de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 20°: El Área de Transito de la Municipalidad será el órgano de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 21: Comuníquese, regístrese y archívese.-

Piedras Blancas, sala de Sesiones, Sesión Ordinaria del 14 de Septiembre del 2016.

Aprobado por **Unanimidad:**

Por la positiva:Ridolfi, Diego.

Alves, Stella.

Fritzler, Federico.

Mendez, Griselda.

Banega, Claudio.

Toso, Nadia.

Millanes, Nestor.